



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A 60 km. de la ciudad de Viedma, se encuentra el balneario La Lobería. El mismo está protegido por altos acantilados que ofrecen a residentes y visitantes un escenario natural privilegiado a cubierto de los vientos patagónicos. Durante la bajamar, se descubren enormes piletas naturales de rocas erosionadas por el mar que se convierten en un atractivo único.

Este balneario cuenta además con servicios básicos de infraestructura. Posee playa de estacionamiento, confitería y restaurante, camping con fogones, proveeduría, teléfono semipúblico y espacio de usos múltiples.

Continuando por la ruta provincial n° 1, y a unos 3 km. del balneario, se encuentra el primer asentamiento de lobos marinos de un pelo de la Patagonia. Dicha reserva fue creada en 1971 con el objetivo principal de conservar el ambiente y hábitat en el que se ubica la colonia. Sobre los acantilados se montaron pasarelas que funcionan como miradores, desde donde es posible apreciar el comportamiento de los lobos marinos y de las aves costeras tales como la paloma antártica, cormoranes, gaviotas, gaviotines y loros barranqueros característicos de la región patagónica. En ocasiones también se pueden observar orcas, ballenas, delfines y elefantes marinos. Posee un Centro de Interpretación Faunística a cargo de guardias ambientales que brindan información sobre la vida de las principales especies que habitan la región.

La política ambiental de la provincia, ha generado avances en cumplimiento de la manda constitucional, prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional, el que expresa: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Con la sanción de la ley 2669 de áreas naturales protegidas y sus modificaciones se ha intentado adecuar todos los mecanismos en concordancia con el principio de preservar y proteger el medio ambiente. Estos instrumentos legales han generado las herramientas para alcanzar dichos objetivos, tal como la creación del cuerpo de Guardias Ambientales.

En el caso particular de la reserva natural de Punta Bermeja, su delimitación imposibilitó cumplir con el mandato de la ley de fondo de áreas naturales protegidas de determinar el plan de manejo, su biodiversidad, su cuerpo de Guardias Ambientales, etc.; situación que se subsanó con la sanción del decreto 1862 del 30 de diciembre de 2005. Resulta urgente su implementación, conforme las atribuciones legales asignadas al consejo consultivo integrado por los Ministerios de Producción y de Turismo de la provincia.

Por ello,

Autora: Marta Borda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Producción y Ministerio de Turismo, e integrantes del Consejo Consultivo constituido por el artículo 4 de la ley 3291, que resulta urgente establecer y poner en funcionamiento el Plan de Manejo del área natural protegida de Punta Bermeja (la Lobería), cuya ubicación es 41° 09' 407" Latitud Sur y 63° 07' 760" Longitud Oeste (wsg 84 - gps 12).

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Producción y Ministerio de Turismo, e integrantes del Consejo Consultivo constituido por el artículo 4° de la ley 3291, que resulta urgente designar el cuerpo de Guardias ambientales que establece el artículo 26 de la ley 2669 del área natural protegida de Punta Bermeja (la Lobería).

Artículo 3°.- De forma.